

Sección nº 17 de la Audiencia Provincial de Madrid
C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 8 - 28035

Teléfono: [REDACTED]

Fax: 914934563

JUS SECCION17@madrid.org

[REDACTED]

[REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Delito: Abusos sexuales

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 15 de Madrid

Procedimiento Origen: Procedimiento sumario ordinario 579/2020

Ejecutoria Penal/Expediente de ejecución 18/2022 (Procedimiento sumario ordinario 611/2020)

Contra: I [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED]

Procurador D. FERNANDO ESTEBAN CID

Letrado D. JUAN JOSE ARETA JIMENEZ

Perjudicada: [REDACTED]

AUTO

Ilmos/as. Sres/as:

PRESIDENTE

D. JOSE LUIS SÁNCHEZ TRUJILLANO

MAGISTRADOS

Dña. MARIA DEL SAGRARIO HERRERO ENGUITA

Dña. TERESA DE LA CONCEPCION COSTA VAYA

En Madrid, a 07 de noviembre de 2022.

HECHOS

ÚNICO.- Por la representación procesal de I [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] se ha presentado escrito de fecha 03/10/2022 en el que solicita, conforme al art. 2.2 CP, la revisión de la pena impuesta. El Ministerio Fiscal no se ha opuesto a lo interesado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Por esta Sala, en fecha 09/07/2021, confirmada por el TSJ el 26/10/2021, inadmitido recurso de casación por el Tribunal Supremo en fecha 17/02/2022, se dictó Sentencia en la que se condenó a I [REDACTED] A [REDACTED] L [REDACTED] M [REDACTED] como autor penalmente responsable, de un delito de abuso sexual a menos de 16 años, con acceso carnal

vía bucal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de prisión de ocho años.

Con ocasión de la reforma operada mediante la LO 10/2022, que entró en vigor el 7 de octubre de 2022, de reforma del C.P en delitos contra la libertad sexual, la pena mínima que se contempla el art. 183.1 y 3, es de 6 años de prisión: razón por la que conforme a lo dispuesto en el art. 2.2 del C.P. resulta ésta más favorable para el reo, por lo que procede la revisión en el sentido interesado por el penado.

En el caso presente se tuvieron en cuenta las circunstancias del caso y del autor, y se consideró prudente imponer el mínimo de la pena impuesta en ese tiempo, por lo que la revisión ha de producirse en los mismos términos, esto es, reduciendo la pena de prisión a 6 años con todas las consecuencias que la fueran favorables, por lo que se deberá proceder a hacer una nueva liquidación de condena.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: REVISAR la pena impuesta en Sentencia firme de fecha 09/07/2021, declarada firme el 17/02/2022, rebajando la pena impuesta de 8 años de prisión a 6 años de prisión, que es más favorable al reo.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra esta resolución podrá interponerse recurso de CASACIÓN, ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde la última notificación.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos/as. Sres/as. que lo encabezan.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.